

## FUNDAMENTOS

De modo preliminar y en un todo coherente con el art. 123 de la Constitución de Entre Ríos (CER), resaltemos que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) se encuentra habilitado a presentar proyectos de leyes “*cuando se tratare de materias vinculadas a la organización judicial*”.

Además y en estricta relación con la propuesta legislativa que se acompaña: el art. 204 CER faculta al STJER a “*Representar al Poder Judicial de la Provincia y ejercer la superintendencia general de la administración de justicia*”; y, a “*Dictar su reglamento interno y el de los juzgados de primera instancia*” (incs. a) y d)).

En similar sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) N° 6902 confiere a este Alto Cuerpo la atribución de representar y ejercer la superintendencia general; dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de sus funciones y ejercer las demás funciones propias y las facultades que le confieren las leyes y reglamentación que se dicte (art. 37 incs. 1, 2, 16 y 29).

Sentado todo ello y a partir de la entrada en vigencia de la Ley Procesal de Familia (LPF) N° 10668, se dispuso que “*El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para organizar una oficina de gestión de audiencias para los juzgados de familia, en aquellas jurisdicciones en las que fuere pertinente, cuya composición y funcionamiento será definido por el Superior Tribunal de Justicia*”; y que, “*como estructura administrativa*”, “*dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia*” (art. 84).

Así las cosas el STJER, por Acuerdo General N° 33/21 del 26/10/21 - Punto 3º), aprobó la propuesta de la Sala N.º 2 en lo Civil y Comercial de implementar como prueba piloto y en la ciudad de Paraná, la Oficina de Gestión de Audiencias del fuero de Familia. Ello, insistimos, de acuerdo a lo establecido por el mencionado art. 84 LPF.

En esa línea y en el marco de esa tendencia procesal y en gestión judicial de la que casi la totalidad de las reformas judiciales han hecho eco (ver: ESPINOSA, Alfo, “*Variaciones alrededor de una Estructura*”, Revista N.º 5 Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA Holanda 2023, Providencia Santiago, Chile), se comenzó y avanzó con distintos planes de modernización y transformación de la justicia a través de la creación de oficinas judiciales.

A nivel local, da cuenta de ello la creación de la Oficina de Gestión de Audiencias del Fuero Penal (arts. 148 y concordantes del Código Procesal Penal de Entre Ríos – Ley

N° 9754). En ese sentido, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley N° 10049 que aprobó el Decreto N° 4384/09 M.G.J.E.O.S.P. y su anexo; que facultó al Superior Tribunal a adoptar las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas a la implementación gradual y progresiva de la Ley N.º 9754. En la práctica y en sus resultados, ello implicó un mejor aprovechamiento de los recursos y en un servicio de justicia más eficiente.

A estas alturas y en nuestra Provincia, se impone la necesidad de redistribuir los recursos materiales, humanos y tecnológicos en relación a los procesos judiciales civiles, comerciales, de familia y laborales. En efecto: el expediente digital, la firma digital, la oralidad con la videograbación de las audiencias y el sistema de notificación electrónica, no hicieron más que (a) agilizar la tramitación de las causas, (b) garantizar la implementación de la oralidad efectiva y (c) asegurar y mejorar la calidad de los actos procesales.

De esta forma y en el aspecto que ahora nos convoca, se avanza en la profesionalización y centralización de la gestión judicial junto con la progresiva separación de tareas administrativas de las jurisdiccionales; lo que permite a la magistratura el estudio y resolución de los casos que llegan a su conocimiento. Puntualmente, nos encontramos ante una nueva visión sobre la actividad jurisdiccional.

En ese contexto y por Acuerdo General del STJER N° 39/22 del 23/11/22 - Punto 4º), se aprobó la propuesta de reglamentación y estructura de la Oficina de Gestión Única (OGU); que depende de la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial STJER. Luego y por Resolución N° 1019/22 del 21/12/22, se dispuso la primera etapa de implementación progresiva de esa Oficina en el Fuero de Familia en simultáneo en las jurisdicciones de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú.

En las etapas siguientes, se proyecta diseñar un régimen gradual de implementación de la OGU para el fuero civil y comercial y para el resto de las jurisdicciones donde se considere necesaria la reestructuración orgánica de las oficinas administrativas y judiciales.

En esa lógica, por Resolución N° 1059/22 del 26/12/22 se encomendó la elaboración de un plan de implementación de la OGU del Fuero Laboral.

Por tales motivos, resulta necesaria la reorganización del organigrama judicial; por lo cual, corresponde sancionar una ley que faculte al Superior Tribunal de Justicia a adoptar las medidas necesarias y conducentes en pos de ese fin y para un mejor servicio de justicia.

Porque y en este punto, resulta evidente que el nuevo paradigma se traduce en decisiones y en una dinámica de muy alta complejidad; en consecuencia, se justifican facultades amplias y flexibles respecto al objetivo pretendido.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas administrativas y jurisdiccionales a la implementación gradual y progresiva de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes, incluso solicitando la creación de nuevas dependencias y unidades de gestión en favor del correcto funcionamiento del servicio de justicia y del respeto por los derechos y garantías de justiciables.

ARTÍCULO 2º: Facultar al Superior Tribunal de Justicia al dictado de todas las normas prácticas necesarias para la aplicación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial – Ley N° 9776, el siguiente:

Artículo 34 bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Civil, Comercial y de Familia dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de esos Fueros para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.

ARTÍCULO 4º: Incorpórase como artículo 9 bis del Código Procesal Laboral – Ley N° 5315, el siguiente:

Artículo 9º bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Laboral dependerá de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de ese Fuero para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.

ARTÍCULO 5º: Incorpórase como Capítulo III del Título V de la Ley N° 6902, ratificada por Ley N° 7504, el siguiente:

DE LAS OFICINAS JUDICIALES - Art. 117 bis.- Las Juezas y Jueces recibirán asistencia del personal de las Oficinas Judiciales para el cumplimiento de sus actos; las

cuales dependerán jerárquicamente de la respectivas Salas del Superior Tribunal, según el Fuero. La forma de implementación y estructura de estas oficinas será resuelta por el Superior Tribunal vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Sin perjuicio de la implementación gradual y progresivas de las Oficinas Judiciales y de las facultades reglamentarias del Superior Tribunal al respecto.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, etcétera.